

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 613/2009 DEL CONSEJO

de 6 de julio de 2009

sobre la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2008 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 13, párrafo primero, de su anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión.

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países no pertenecientes a la Comunidad y fijar consiguientemente los coeficientes correctores aplicables, con efectos a partir del 1 de julio de 2008, a las retribuciones pagadas en la moneda de su país de destino a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país.
- (2) Los coeficientes correctores que hayan dado lugar a un pago en el marco del Reglamento (CE) nº 624/2008 del Consejo ⁽²⁾ pueden implicar ajustes positivos o negativos de las retribuciones con efecto retroactivo.
- (3) Procederá efectuar un pago de atrasos en caso de aumento de las retribuciones debido a la aplicación de los nuevos coeficientes correctores.
- (4) Procederá asimismo efectuar la recuperación de las cantidades percibidas en exceso, en caso de disminución de las retribuciones debida a la aplicación de los nuevos coeficientes correctores, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- (5) La posible recuperación podrá afectar, como máximo, a los seis meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y sus efectos podrán escalonarse durante un período máximo de 12 meses a partir de dicha fecha, por analogía con lo previsto para los coeficientes correctores aplicables dentro de la Comunidad a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos desde el 1 de julio de 2008, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países abonadas en moneda del país de destino, son los que se indican en el anexo del presente Reglamento.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecen con arreglo a las normas de desarrollo del Reglamento financiero y corresponden a la fecha mencionada en el párrafo primero.

Artículo 2

1. Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de aumento de las retribuciones debido a la aplicación de los coeficientes correctores fijados en el anexo.

2. Las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones, en caso de disminución de las retribuciones debida a la aplicación de los coeficientes correctores fijados en el anexo, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Los ajustes retroactivos que impliquen una recuperación de las cantidades percibidas en exceso afectarán, como máximo, a los seis meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La recuperación se escalonará durante un período máximo de 12 meses a partir de esa fecha.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 172 de 2.7.2008, p. 1.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2009.

Por el Consejo
El Presidente
C. BILDT

ANEXO

	LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2008
(*)	Afganistán	0
	Sudáfrica	46,9
	Albania	78,5
	Argelia	87,5
	Antigua República Yugoslava de Macedonia	71,1
	Angola	112,8
	Arabia Saudí	79,1
	Argentina	54,7
	Armenia	71,1
	Australia	108,5
	Azerbaiyán	72,9
	Bangladesh	45,4
	Barbados	105,5
	Belarús	62,7
	Benín	92,9
	Bolivia	49,5
	Bosnia y Herzegovina (Sarajevo)	78,6
	Bosnia y Herzegovina (Banja Luka)	62,7
	Botsuana	46
	Brasil	95,5
	Burkina Faso	96,5
(*)	Burundi	0
	Camboya	62,7
	Camerún	109,7
	Canadá	78,9
	Cabo Verde	74,4
	Chile	57,7
	China	74,6
	Cisjordania y Franja de Gaza	103,1

	LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2008
	Colombia	79,2
	Congo (Brazzaville)	129,1
	Corea del Sur	90,7
	Costa Rica	68,7
	Costa de Marfil	99,9
	Croacia	106,3
	Cuba	73,5
	Yibuti	85,4
	Egipto	33,8
	El Salvador	63,6
	Ecuador	57,9
	Eritrea	41,9
	Estados Unidos (Nueva York)	91,5
	Estados Unidos (Washington)	85
	Etiopía	77,8
	Gabón	110,4
	Gambia	70,3
	Georgia	99,7
	Ghana	54,3
	Guatemala	70,7
	Guinea (Conakry)	55,7
	Guinea-Bissau	114,6
	Guyana	53,5
	Haití	104,2
	Honduras	60,3
	Hong Kong	83,4
	Fiyi	72,2
	Islas Salomón	85,6
	India	50,9
	Indonesia (Banda Aceh)	49,5

	LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2008
	Indonesia (Yakarta)	69,1
(*)	Iraq	0
	Israel	118,9
	Jamaica	86,1
	Japón (Tokio)	105
	Jordania	70
	Kazajstán (Alma Ata)	75,6
	Kazajstán (Astana)	71
	Kenia	73,8
	Kirguistán	86,7
	Kosovo (Prístina)	57,5
	Laos	77,6
	Lesotho	47,3
	Líbano	80
(*)	Liberia	0
	Madagascar	84,2
	Malasia	65,8
	Malawi	63,6
	Mali	83,5
	Marruecos	86,9
	Mauricio	72,6
	Mauritania	61,2
	México	69,7
	Moldavia	67,1
	Montenegro	68,9
	Mozambique	71,9
	Namibia	57,5
	Nepal	66
	Nicaragua	46,2
	Níger	85,7
	Nigeria	93

	LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2008
	Noruega	131,2
	Nueva Caledonia	140,4
	Nueva Zelanda	89,8
	Uganda	69,9
	Uzbekistán	45,4
	Pakistán	43,9
	Panamá	52,2
	Papúa Nueva Guinea	73,5
	Paraguay	83,6
	Perú	67,4
	Filipinas	61
	República Centroafricana	113,1
	República Democrática del Congo (Kinshasa)	112,3
	República Dominicana	58,2
	Rusia	121,8
	Ruanda	82,7
	Samoa	65,5
	Senegal	88,1
	Serbia (Belgrado)	73,9
	Sierra Leona	68,9
	Singapur	95,8
	Sudán	50
	Sri Lanka	58,1
	Sur de Sudán (Juba)	87,6
	Suiza (Ginebra)	112,2
	Suiza (Berna)	108
	Surinam	39,7
	Suazilandia	46,4
	Siria	66,8
	Tayikistán	61,2
	Taiwán	77,3

	LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2008
	Tanzania	61,4
	Chad	129,3
	Tailandia	52,4
	Timor oriental	56,6
	Togo	87
	Tonga	85
	Trinidad y Tobago	61,6
	Túnez	68,7
	Turquía	80,7
	Ucrania	109,4
	Uruguay	73,2
	Vanuatu	105,6
	Venezuela	61
	Vietnam	40,2
	Yemen	57
	Zambia	63,2
(*)	Zimbabue	0

(*) No disponible.